

Muerte Accidental

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Cláusula Adicional se entiende por:

Solicitante de la Cobertura: Los Herederos Legales del ASEGURADO.

Deporte Peligroso: Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comportan una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Ocupación o Actividad de Riesgo: Toda aquella actividad que implica un peligro para la salud o integridad física de la persona, y que la realiza como su trabajo permanente.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia la presente Cláusula Adicional, LA COMPAÑÍA pagará los beneficios señalados en las Condiciones Particulares, en los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

Este seguro cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de LA COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

El seguro cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Artículo 3° Exclusiones

Queda excluido de cobertura el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) **Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión, consciente y voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigencia ininterrumpida por dos (2) años.**
- b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.**

- c) **Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- c) **Pena de muerte o participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas; duelo concertado; en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente como legítima defensa; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**
- d) **Por acto delictivo cometido por el BENEFICIARIO o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes BENEFICIARIOS o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al BENEFICIARIO excluido.**
- e) **Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.**
- f) **Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras, ensayos de velocidad o de resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- g) **Lesiones preexistentes al momento de contratar este seguro, entendiéndose por preexistencia lo señalado en las Condiciones Generales de la presente póliza.**
- h) **La práctica de deportes peligrosos: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaídas, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros, cacería de fieras, motociclismo y deportes de invierno.**
- i) **El desempeño de alguna ocupación o actividad de riesgo: manejo de explosivos o sustancias químicas, minería subterránea, trabajo en alturas, construcción, manejo de líneas de alta tensión, bomberos, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.**
- j) **Desempeñarse el ASEGURADO como piloto, tripulante de aviones de cualquier clase, y asimismo como empleado de una aerolínea que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.**
- k) **Bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo, insolación o congelación. Esta póliza se rige por las disposiciones legales peruanas vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico u otros exámenes toxicológicos, según corresponda. Este dosaje etílico se solicitará en el caso que el ASEGURADO manejaba el automóvil accidentado.**
- l) **Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento.**
- m) **Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.**
- n) **Las hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan, enredamientos intestinales, insolaciones o congelación.**

Artículo 4° Terminación del Seguro

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Aviso del siniestro: Si ocurriera un suceso que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta póliza, el CONTRATANTE y/o BENEFICIARIOS deberá(n) comunicarlo por cualquiera de los medios de comunicación pactados a la COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes de haber tomado conocimiento del beneficio, o de la fecha del suceso, a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 11.11 del artículo 11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Asistencia Médica.

Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, se deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, copia legalizada), sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, en caso de tenerlo físicamente;
- b) Partida o Acta de Defunción;
- c) Certificado Médico de Defunción completo;
- d) Documento de identidad del solicitante de la cobertura;
- e) Copia Certificada del Atestado Policial completo, en caso corresponda;
- f) Protocolo de Necropsia completo, en caso corresponda ; y
- g) Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, en caso corresponda.

La COMPAÑÍA podrá requerir aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los Solicitantes de la Cobertura, así como la que estime necesaria para la evaluación del siniestro, la que deberá solicitar dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6° Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, la COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, tratándose de un Seguro Grupal, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre la solicitud de cobertura en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación requerida para el pago del siniestro (procedimiento para solicitar la cobertura), se considerará consentido el siniestro, en cuyo caso el pago de los beneficios se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 7° Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes

En caso de contratación de la presente cláusula adicional, queda establecido que el contrato de seguro formará parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o Muerte Accidental, creado mediante la Ley 29355.

Muerte a Consecuencia de Cáncer

Cláusula Adicional

Artículo 1° Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de la palabra más adelante indicada es el siguiente:

Cáncer: Enfermedad provocada por un tumor maligno causado por la división y crecimiento descontrolado de las células, las que poseen la capacidad de invadir el órgano donde se originaron y otros órganos o tejidos y crecer en ellos.

Artículo 2° Riesgos Cubiertos y Sumas Aseguradas

La COMPAÑIA garantiza, en los términos que se expresan en esta Póliza, el pago de la suma asegurada correspondiente a la presente cláusula, cuando la causa que produzca la muerte del ASEGURADO sea un Cáncer cuyo tratamiento haya sido cubierto por la COMPAÑIA, según lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro contra el Cáncer y siempre que esta muerte se produzca durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada de la presente cláusula es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 3° Exclusiones

Queda excluido de cobertura de esta cláusula, lo siguiente:

- a) Muerte por cualquier otra causa que no sea cáncer.**
- b) Muerte a consecuencia de cáncer preexistente.**
- c) Muerte a consecuencia de cáncer diagnosticado durante el período de carencia.**
- d) Muerte a consecuencia de cáncer diagnosticado con posterioridad a la vigencia de la póliza.**

Artículo 4° Declaración Errónea de la Edad

Cualquier equivocación en la declaración de edad dará lugar a una reducción proporcional a la suma asegurada o al reembolso de la prima pagada en exceso, según que la edad declarada sea mayor o menor que la verdadera.

Si esta equivocación se comprobare después de la muerte del ASEGURADO a consecuencia de cáncer, la indemnización a pagar será la correspondiente por la prima pagada por el ASEGURADO, la cual fue asignada por la edad declarada por el ASEGURADO al momento de contratar la presente póliza.

Los nuevos cálculos a que den lugar la declaración errónea de edad, serán hechos de acuerdo a la tarificación que utilizó al momento de calcular la prima cuando el ASEGURADO contrató la póliza de seguro.

Artículo 5° Beneficiarios del Seguro

- 5.1 El Contratante y/o ASEGURADO designará los Beneficiarios en la solicitud de seguro. El Contratante y/o ASEGURADO podrá modificar la designación de Beneficiarios. Para tal efecto, el Contratante y/o ASEGURADO dirigirá una carta a la COMPAÑIA, en la que especificará el cambio en la póliza, sin cuyo requisito ningún cambio tendrá valor.
- 5.2 El cambio de Beneficiarios será efectivo en la fecha de aprobación de dicho cambio en los libros y sistemas de la COMPAÑIA. Con antelación a dicha fecha de anotación, la COMPAÑIA

no será responsable por continuar tomando como correcto los Beneficiarios nombrados anotados previamente.

- 5.3 La suma asegurada será pagada a los Beneficiarios cuya designación se encuentre en vigor a la muerte del ASEGURADO, a consecuencia de cáncer. Si uno de los Beneficiarios no viviera o no quisiera recibir su parte, ésta acrecentará la de los otros Beneficiarios en partes iguales. Para estos efectos, cualquiera de los Beneficiarios podrá acreditar ante la COMPAÑIA el fallecimiento del Beneficiario con la partida de defunción correspondiente. En caso de que el Beneficiario se negare a recibir su parte, podrá hacerlo tácita o expresamente.
- 5.4 Los Beneficiarios no tienen ni transmiten derecho alguno si mueren antes que el ASEGURADO. Por lo tanto, en caso de muerte de los Beneficiarios antes que el ASEGURADO, o de no haberse designado Beneficiarios, la suma asegurada será pagada a quienes el ASEGURADO haya designado como Beneficiarios en su Testamento o a los herederos legales del ASEGURADO, declarados como tales por un juez o notario público.
- 5.5 En caso de duda sobre a quién o a quiénes debe efectuarse el pago, la COMPAÑIA se reserva el derecho de consignar el producto de la indemnización ante la autoridad judicial competente, a fin de que sea la autoridad judicial quién determine quiénes deben recibirla, quedando la COMPAÑIA relevada de toda responsabilidad con los Beneficiarios que aleguen derecho sobre la indemnización.

Artículo 6° Procedimiento para Solicitar la Cobertura – Aviso e Indemnización – En Caso de Muerte a Consecuencia de Cáncer

- 6.1 En caso de muerte del ASEGURADO, a consecuencia de cáncer, el Beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 6.1.1 La muerte del ASEGURADO, a consecuencia de cáncer, deberá ser comunicada a la COMPAÑIA en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha del suceso o desde que tuvo conocimiento del beneficio o después de dicho término tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor.
 - 6.1.2 Deberá presentar a la COMPAÑIA los siguientes documentos:
 - a) La póliza de seguro (original).
 - b) Partida de Defunción del ASEGURADO (copia legalizada).
 - c) Certificado Médico de Defunción del ASEGURADO, donde conste que la muerte se produjo a consecuencia de cáncer (copia legalizada).
 - d) Documento de Identidad y/o Partida de Nacimiento del ASEGURADO (copia legalizada).
 - e) En el caso que no se hubiese designado Beneficiario, Declaratoria de Herederos debidamente inscrita en los Registros Públicos (copia legalizada).
 - f) Copia legalizada del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento del Beneficiario o Herederos Legales.
 - g) Cualquier otro documento que la COMPAÑIA considere necesario para la evaluación del siniestro correspondiente, en cuyo caso éste deberá ser solicitado dentro de los 20 días del plazo de 30 días con el que cuenta la COMPAÑIA para aceptar o rechazar el siniestro.
 - 6.1.3 Las pruebas de la muerte, a consecuencia de cáncer, deberán ser presentadas a la COMPAÑIA a lo sumo dentro de un (1) año de producido el deceso del ASEGURADO.

6.2 Comprobada la muerte del ASEGURADO, a consecuencia de cáncer, la COMPAÑIA cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda.